

Presiones internacionales contra las películas ofensivas

Las películas ofensivas son las películas que producidas en un país atacan las costumbres, las instituciones, las personalidades o la historia de otro país. Ante las películas ofensivas caben tres posibilidades: ser el país ofendido, ser el país ofensor o bien ser un país donde se exhiben películas extranjeras que ofenden a otras naciones. En dos artículos anteriores a éste, vimos cómo los gobiernos españoles ejercieron una censura internacional contra las películas extranjeras que denigraban su idea de una España católica, hispana y anticomunista. Nos toca ahora descubrir cómo actúan estos mismos gobiernos cuando terceros países se enfrentan en algún conflicto bélico y exigen que se admitan en España sus películas de propaganda y se prohíban, por ofensivas, las del enemigo. También hemos de investigar si alguna vez el cine español sufrió presiones por atacar a otro país¹.

España país neutral

Los gobiernos españoles cortan o prohíben cualquier película denunciada como ofensiva por otro país en los casos en que esa actuación garantiza la neutralidad de España en algún conflicto bélico. Una de las primera prohibiciones data de 1903, cuando el Imperio Otomano se enfrenta a los nacionalistas balcánicos. El gobierno turco denuncia que en el cine Salón Riesgo de Madrid se exhibe una película titulada *Atrocidades turcas*, en la cual, dice la denuncia, se atribuye a la población musulmana actos de crueldad y crímenes que, en realidad, habría que achacar a los búlgaros. Para no dividir a la opinión pública española, el Gobernador Civil de Madrid retira la película en virtud del Reglamento de Policía de Espectáculos de 1886, cuyo artículo 22 dice: «La Autoridad podrá impedir que se ponga en caricatura en la escena, en cualquier

¹ Recordemos que esta serie de artículos tiene como fuente principal el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Archivo del Ministerio de Cultura, el Archivo General de la Administración (Sección Cultura) y un intercambio epistolar con José María García Escudero, que fue director general de Cine y Teatro durante los años sesenta. Para descargar el texto de notas, sólo reseñaremos la hemerografía y la bibliografía.

forma que sea, a persona determinada. Bastará la reclamación del interesado o de cualquier individuo de su familia para que la autoridad impida la representación en escena del personaje a que la reclamación se refiera».

La Primera Guerra Mundial

Pero es con la Gran Guerra cuando el Ministerio de Gobernación recibe continuas demandas de los países beligerantes. Entre los filmes retirados para atender las presiones de los contendientes se encuentran *Oberdan* y *Britain prepared*.

Oberdan (1915) es una producción italiana que se proyecta en la sala Gran Teatro de Madrid. El gobierno austrohúngaro la juzga ofensiva porque en ella se hace apología del terrorista italiano Oberdan, ejecutado por los austriacos en el siglo pasado tras preparar un atentado contra el Emperador.

El propio Ministro de Estado censura el documental *Britain prepared* (1916) con el objeto de que su proyección no hiera la susceptibilidad alemana y evite «una protesta que aunque fuera poco justificada hubiera podido crear dificultades al Gobierno de S. M. Católica». El embajador inglés, Arthur H. Hardinger, recuerda al ministro esta censura cuando el 19 de diciembre de 1916 se exhibe en el Salón Llorens de Sevilla, lugar habitual de propaganda germanófila, un documental alemán (sin identificar) en el que se dice que las tropas inglesas utilizan fusiles con proyectiles «dum dum», prohibidos según los acuerdos internacionales. El embajador exige que ahora los censurados sean los alemanes y recuerda al ministro la reciente orden de 6 de diciembre para que impida la próxima presentación de este film en Cádiz.

En efecto, la Inspección de Seguridad de Madrid venía adoptando la política de vetar todos los filmes relacionados con la guerra, pero como continuaban las proyecciones en pases privados, por ejemplo, los que daban los franceses en el Teatro Benavente de Madrid, el 6 de diciembre de 1916 una Real Orden prohíbe las películas que «ofenden los sentimientos de los naturales de los países en guerra, por el menosprecio e injuria que suponen... para sus soberanos o para sus Ejércitos». Esta orden impone la neutralidad cinematográfica de España en la Gran Guerra y representa el primer desarrollo legislativo sobre las películas ofensivas.

La Segunda Guerra Mundial

En contrapartida al boicot que alemanes e italianos ejercen sobre las películas internacionales favorables al bando republicano –tema del primer artículo

de esta serie—, el franquismo se ve obligado a aceptar continuas reclamaciones diplomáticas para que en España se prohíban las películas que ofenden a esos dos países amigos. El interés de los nazis y fascistas por este tema es tal que en noviembre de 1938 el Ministro de Exteriores, Francisco Gómez Jordana, pide al Ministerio de Gobernación que un diplomático forme parte de las Juntas de Censura. Su misión sería evitar que se aprueben películas contra Alemania o Italia y que se censure con excesivo rigor sus producciones. Hay que recordar que el Código de Sevilla de 1937 dice en su apartado Temas Internacionales: «Quedan prohibidas todas las películas que rocen a naciones, teniendo preferente cuidado con aquellas que se consideran amigas de España».

Otro instrumento de presión es la Cámara Internacional de Cinematografía (CIC). Se trata de un organismo empresarial al servicio de la expansión cinematográfica nazi que tiene entre sus objetivos vetar las películas que «tiendan a excitar a los pueblos o atenten al honor nacional» de los diferentes Estados que integran la asociación: Alemania, Bélgica, España, Hungría, Italia, Polonia, Suiza o Turquía. Por ejemplo, en abril de 1938, la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos, miembro de la CIC, reclama del gobierno la prohibición de *El regreso/The road back* (1937), un filme norteamericano sobre la Primera Guerra Mundial que los nazis consideran ofensivo. La reclamación obedece a una exigencia previa de la *Reichsfilmkammer* para que se cumpla la cláusula de la CIC sobre películas ofensivas². Este entramado de intereses políticos y económicos demuestra que los fascismos utilizan la política contra las películas ofensivas como un pretexto para acabar con la influencia del cine norteamericano en Europa.

Italia, en efecto, tiene numerosos contenciosos con Hollywood, en especial con las películas de *gangsters*, que dan tan mala imagen de los italianos. Incluso se dice que el protagonista de *Litte Caesar* (1932) es una recreación de Mussolini. La legislación fascista es contundente contra las películas ofensivas. El artículo tercero del reglamento de 1923 dice que se prohibirán *di scene, fatti e soggetti contrari alla reputazione e al decoro nazionale e all'ordine pubblico, ovvero che possano turbare i buoni rapporti internazionali*. Y desde 1934, el Director General de Cinematografía, Luigi Freddi, realiza una política activa *per evitare che il popolo e la nazione italiana venissero offesi, che le nostre tradizioni e i nostri costumi venissero deformati e oltraggiati, che l'onore de nostre forze armate venisse intaccato*³.

² Boletín de la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos, n.º 163, abril de 1938, p. 14. En la reunión que la Cámara Internacional de Cinematografía celebra el 16 de julio de 1941 vuelve a señalarse que uno de sus objetivos es «Impedir la producción y proyección de películas contrarias a los intereses morales y políticos de cualquiera de los países adheridos a la Cámara». Boletín del Sindicato Nacional del Espectáculo, n.º 2, 1942, p. 7.

³ Jean A. Gili, *Stato e Cinematografia. Repressione e promozione, Roma, Bulzoni Editore, 1981, p. 49.*